

INFORME DE VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES REALIZADAS EN LOS INFORMES PRECEPTIVOS AL BORRADOR DEL DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA PRESTACIÓN ECONÓMICA DE ASISTENCIA PERSONAL DEL SISTEMA PARA LA AUTONOMÍA Y ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA EN ANDALUCÍA

En la tramitación del borrador del Decreto por el que se regula la prestación económica de asistencia personal del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en Andalucía, se han recibido los siguientes informes preceptivos:

1. Consejería de Salud y Familias
2. Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local
3. Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio
4. Consejería de Educación y Deporte
5. Dirección General de Infancia
6. Dirección General de Presupuestos
7. Servicio Andaluz de Empleo
8. Secretaría General para la Administración Pública
9. Unidad de Igualdad de Género
10. Consejo Andaluz de Gobiernos Locales



FIRMADO POR	MARCIAL GOMEZ BALSERA	18/03/2022	PÁGINA 1/13
VERIFICACIÓN	Pk2jmQPM4NEV4XMGRZNR5UKCBR8E	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



1. Consejería de Salud y Familias

Sin observaciones

2. Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local

Sin observaciones

3. Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio

Sin observaciones

4. Consejería de Educación y Deporte

Sin observaciones

5. Dirección General de Infancia

La Dirección General de Infancia, tras el estudio del proyecto de Decreto por el que se regula la prestación económica de asistencia personal del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía, considera que el mismo tiene impacto positivo sobre los derechos de la infancia y la adolescencia, en especial el derecho a la salud, el derecho al desarrollo y los derechos de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad, al regular los requisitos y condiciones de acceso a la prestación económica de asistencia personal, facilitando su acceso a la formación, al ocio o a la participación social, con el fin de fomentar su vida independiente, promoviendo y potenciando su autonomía personal.

FIRMADO POR	MARCIAL GOMEZ BALSERA	18/03/2022	PÁGINA 2/13
VERIFICACIÓN	Pk2jmQPM4NEV4XMGRZNZRR5UKCBR8E	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



No obstante, plantean dos sugerencias:

Artículo 3.3. Definición del Proyecto de Vida Independiente
" instrumento mediante el que la persona en situación de dependencia, o su representante legal si la persona fuera menor de edad o con su capacidad modificada judicialmente, identifica el conjunto de actuaciones que quiere desarrollar mediante el apoyo de la asistencia personal, con una propuesta de tareas y número de horas"

Se acepta.

Artículo 5.5 Requisitos que debe cumplir la persona beneficiaria.
"Capacidad de decisión y/o autodeterminación para señalar los servicios que requiera, ejercer su control e impartir las instrucciones necesarias"

Sugieren que también se tenga en cuenta la posibilidad de que la persona beneficiaria sea menor de edad, no tenga capacidad de decisión y deba actuar mediante representante legal.

En el artículo 2, cuando se especifica el concepto y finalidad de la prestación, se dice que *" la asistencia personal es una prestación destinada a contribuir a la cobertura de los gastos derivados de la contratación de personas o de un servicio de asistencia personal que, bajo la dirección de la persona en situación de dependencia, en cualquiera de sus grados, o de su representante"*

Y en el propio artículo 5.5, tras especificar la *capacidad de decisión y autodeterminación para impartir las instrucciones necesarias* como uno de los requisitos que debería cumplir la persona beneficiaria, se añade que *"Excepcionalmente, pueden ser beneficiarias de la prestación aquellas personas que necesiten apoyo en la toma de decisiones..."*

6. Dirección General de Presupuestos

La Dirección General de Presupuestos hizo un primer requerimiento para que se aportara información adicional sobre la financiación del proyecto.



Tras la respuesta correspondiente, se hizo un nuevo requerimiento por parte de la DG de Presupuestos para aclarar algunas de las premisas del texto que no habían quedado suficientemente claras.

Contestado a este segundo requerimiento, se consideró que estaban aclarados los requerimientos remitidos. Los créditos necesarios para sufragar estas prestaciones económicas deberán ser contemplados en los correspondientes anteproyectos del Presupuesto de Gastos que elabore la Agencia para dichos ejercicios, en el marco de la envolvente económica que le sea asignada a dicha sección y, en todo caso, dentro de los recursos presupuestarios que se aprueben en la correspondiente Ley de Presupuestos para cada ejercicio.

La Dirección General de Presupuestos informa que el proyecto de Decreto por el que se regula la prestación económica de asistencia personal del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía, no tendrá incidencia económica sobre el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía y, por tanto, no requerirá recursos adicionales en el Presupuesto de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía

7. Servicio Andaluz de Empleo

El Servicio Andaluz de Empleo plantea dos dudas en relación con el texto

Artículo 6.1.d) Requisitos del Asistente Personal
d) Cumplir las condiciones de idoneidad necesarias para prestar los servicios derivados de la asistencia personal, en función de los apoyos requeridos. *Se entenderá cumplido este requisito cuando se acredite contar con la formación necesaria o experiencia acreditada de acuerdo con la normativa vigente.*
Sugieren eliminar la frase " *Se entenderá cumplido este requisito cuando se acredite contar con la formación necesaria o experiencia acreditada de acuerdo con la normativa vigente*" porque la normativa reguladora de la formación de los asistentes personales está aún pendiente de definir.

FIRMADO POR	MARCIAL GOMEZ BALSERA	18/03/2022	PÁGINA 4/13
VERIFICACIÓN	Pk2jmQPM4NEV4XMGRZNR5UKCBR8E	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Durante varios años se trabajó en este consejo territorial a la búsqueda de una regulación de consenso. Desgraciadamente, el consenso no llegó. Y estos trabajos están en estos momentos paralizados.

Por eso, hace unos meses, se decidió desde la Consejería que había llegado el momento de impulsar esta prestación, aunque solo fuera desde el ámbito competencial que corresponde a la Junta de Andalucía.

Siguiendo la estela del movimiento de Vida Independiente, consideramos que no hay que exigir una formación específica al asistente personal.

Se acepta la sugerencia

En la misma línea, debería eliminarse el punto 2 de este artículo 6, que hace referencia a la asistencia personal en el medio rural y a la posibilidad de flexibilizar los requisitos de formación exigidos al asistente cuando no haya nadie como demandante de empleo que encaje en ese perfil.

Se elimina este punto 2.

8. Secretaría General para la Administración Pública

La Secretaría General para la Administración Pública (SGAP) hace las siguientes observaciones:

En relación con la documentación aportada durante la tramitación, sugieren que se incorpore una memoria en los términos establecidos en el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre

Se acepta.

En consonancia con lo anterior, habría que añadir en el preámbulo la referencia a los principios de buena regulación del artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre

Se acepta.



Artículo 1.2. Objeto y ámbito de aplicación

"2. El procedimiento para el acceso a la prestación económica de asistencia personal será el establecido por el Decreto 168/2007, de 12 de junio, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia"

Para la SGAP no podemos decir que el procedimiento para el acceso a la prestación es el establecido en el Decreto 168/2007, de 12 de junio, por el que se regula el procedimiento para el acceso a estas prestaciones (Procedimiento Específico). Porque es un Decreto de 2007. Y desde entonces se han aprobado nuevas normas de procedimiento, como la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos y el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre

Se acepta

Se plantea la duda de si para obtener la prestación económica de asistencia personal existen dos posibilidades; una, la que se recoge en el artículo 15 del Decreto 168/2007, de 12 de junio, en la que la persona titular de la Delegación Territorial o Provincial dicta resolución determinando el grado y el nivel de dependencia de la persona solicitante, así como los servicios o prestaciones que correspondan, que, en el caso que nos ocupa, sería la prestación económica de asistencia personal, y otra, que sería la que se regularía en el texto propuesto, en la que la persona dependiente ya ha sido valorada, como parece recogerse del apartado 1 del artículo 5 del texto propuesto

No hay dos vías para conseguir la prestación. Es el mismo procedimiento, con un mayor grado de concreción en los requisitos exigidos a la persona beneficiaria.

Artículo 4. Obligaciones de las personas beneficiarias.

d) Presentar original o copia compulsada del contrato firmado.

Nos recuerda, la SGAP, que es necesario modificar este apartado porque hay que tener en cuenta la modificación producida en el artículo 28.2 y 3 de Ley 39/2015, de 1 de octubre,

FIRMADO POR	MARCIAL GOMEZ BALSERA	18/03/2022	PÁGINA 6/13
VERIFICACIÓN	Pk2jmQPM4NEV4XMGRZNR5UKCBR8E	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



que establece que los interesados tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier Administración. Además, las Administraciones no exigirán a los interesados la presentación de documentos originales, salvo que, con carácter excepcional, la normativa reguladora aplicable establezca lo contrario

Asimismo, se nos recuerda que el concepto de "*copia compulsada*" ha quedado relegado por el de "*copia auténtica*", de conformidad con el artículo 46 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía; y Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos (artículos 47 y 49)

Se acepta

Artículo 5 . Requisitos que ha de cumplir la persona beneficiaria y Artículo 6. Requisitos del Asistente Personal

Sugiere la SGAP que, dado que el Decreto propuesto regula la asistencia personal de un modo diferenciado al actual, debería derogarse expresamente el artículo 15 de la Orden de 3 de agosto de 2007, de la Consejería para la igualdad y el bienestar social, por la que se establecen la intensidad de protección de los servicios, el régimen de compatibilidad de las Prestaciones y la Gestión de las Prestaciones Económicas del Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia en Andalucía.

Se acepta.

Disposición final primera. Desarrollo e interpretación del Decreto.

Se faculta a la persona titular de la Dirección Gerencia de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía para el desarrollo e interpretación de lo dispuesto en el presente Decreto.

La persona titular de la ASSDA no tiene competencia para el desarrollo reglamentario.



Conforme a lo dispuesto en el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, "Las personas titulares de las Consejerías tienen potestad reglamentaria en lo relativo a la organización y materias internas de las mismas..."

Por tanto, aquellas normas de carácter reglamentario que se dicten en desarrollo del texto que se va a aprobar corresponde a la persona titular de la Consejería competente en la materia.

Se acepta.

9. Unidad de Igualdad de Género

La UIG hace su informe de observaciones, por un lado, en relación al texto del Decreto propuesto, y por otro lado, al informe de Evaluación del Impacto de Género elaborado por este centro directivo.

La UIG expone cuál es el contexto legislativo del informe y su objeto.

La Unidad de Igualdad de Género está de acuerdo con el órgano emisor del Informe en que la norma es pertinente al género, ya que va a incidir en el acceso a los recursos de todos los hombres y mujeres beneficiarias de la prestación de asistencia personal

Deberíamos haber aportado datos que permitan realizar una comparativa de la situación de hombres y mujeres, para conocer el contexto social de partida en la materia en cuestión y las desigualdades existentes sobre las que la norma podría incidir para posibilitar corregirlas

Debería haber indicadores desagregados por sexo, edad y sector ocupacional sobre personas trabajadoras en el sector de la asistencia social, que pongan de manifiesto si existe feminización en algún sector laboral.

Es cierto que siempre se deben aportar datos estadísticos para comparar la situación de partida de hombres y mujeres. Pero los datos en Asistencia Personal en Andalucía son muy escasos.

FIRMADO POR	MARCIAL GOMEZ BALSERA	18/03/2022	PÁGINA 8/13
VERIFICACIÓN	Pk2jmQPM4NEV4XMGRZNR5UKCBR8E	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Es el IMSERSO el que aporta cada mes las estadísticas estatales sobre dependencia. Los datos a 28 de febrero de 2022 son muy reveladores:

<https://www.imserso.es/interpresent4/groups/imserso/documents/binario/estsisaad2022228.pdf>

- Andalucía es la comunidad autónoma con más solicitudes: 397.781
- Hay más solicitudes de mujeres que de hombres.

Hombres: 37% / Mujeres: 63%

- Como personas beneficiarias de la prestación por asistencia personal solo aparecen 14 personas. La cifra es tan escasa que no permite hacer ningún estudio con valor estadístico. De hecho, para el IMSERSO, 14 personas, dentro de una prestación, significa un valor del 0,00 % sobre el total.

Sobre las personas trabajadoras, es cierto que el de los servicios sociales es un sector muy feminizado. Y también es cierto que también está muy feminizado el sector de las cuidadoras. Pero una cosa es el sector de las cuidadoras en centros residenciales o el de trabajadores en el Servicio de Ayuda a Domicilio, y otra diferente es el sector de la asistencia personal, muy diferente al anterior, y donde no podemos extrapolar datos porque hay muy pocas personas beneficiarias.

Se recomienda mencionar en el preámbulo del presente proyecto la referencia al principio de transversalidad contenido en el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre .

Se acepta.

El órgano emisor no hace una valoración sobre el impacto que esta norma tendrá en las mujeres y si dicho impacto será, por tanto, positivo o negativo. Dado que la norma afecta a la promoción del empleo en lo que a la contratación de entidades y personas se refiere para la prestación del servicio de asistencia personal, alguna medida compensatoria podría ir encaminada a la valoración y acreditación profesional de la formación en materia de igualdad

FIRMADO POR	MARCIAL GOMEZ BALSERA	18/03/2022	PÁGINA 9/13
VERIFICACIÓN	Pk2jmQPM4NEV4XMGRZNR5UKCBR8E	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



El objetivo de la norma es dar un impulso a la asistencia personal como prestación, no regular el mercado laboral. Las posibilidades de contratación son muy amplias.

Finalmente, se valora el esfuerzo realizado por el centro directivo en la redacción del proyecto de Decreto, ya que a lo largo del texto se puede observar un lenguaje inclusivo y no sexista, tratándose de un aspecto esencial del proceso de integración de la perspectiva de género

Se agradece.

10. Consejo Andaluz de Gobiernos Locales

El Consejo Andaluz de Gobiernos Locales (CAGL) hace las siguientes observaciones:

Proponen añadir un inciso al segundo párrafo de la parte expositiva

“Con el Decreto 168/2007, de 12 de junio, modificado por el Decreto-ley 9/2021, de 18 de mayo, por el que se adopta, con carácter urgente, medidas para agilizar la tramitación del procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia, se reguló el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, así como los órganos competentes para su valoración en Andalucía.”

Se acepta

Se propone añadir en el artículo 1.2 un inciso similar al del párrafo anterior

El procedimiento para el acceso a la prestación económica de asistencia personal será el establecido por el Decreto 168/2007, de 12 de junio, por el que se regula el procedimiento



para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, **modificado recientemente por el Decreto-ley 9/2021, de 18 de mayo, por el que se adopta, con carácter urgente, medidas para agilizar la tramitación del procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia**

Mencionada la modificación en la parte expositiva de la norma, consideramos innecesaria su repetición. Las modificaciones se recogen en la norma consolidada y su mención repetida solo contribuye a hacer más farragosa la lectura del texto.

Artículo 6. Requisitos del Asistente Personal. Sugieren la modificación del apartado d)

d) *Cumplir las condiciones de idoneidad **establecidas** para prestar los servicios derivados de la asistencia personal, en función de los apoyos requeridos. Se entenderá cumplido este requisito cuando se acredite contar con la formación **o titulación establecida para ello** o experiencia acreditada de acuerdo con la normativa vigente.*

Este apartado ha sido modificado tras aceptar la propuesta del movimiento de Vida Independiente, que entiende que no se debe exigir formación genérica a los asistentes personales ni titulación general. Para este colectivo, destinatario último de la asistencia personal, *a menos que la persona beneficiaria lo exija, el o la asistente personal no necesitará acreditar formación o experiencia específica.*

De esta forma, el requisito de formación ha quedado redactado del siguiente modo:

“d) Cumplir las condiciones de idoneidad necesarias para prestar los servicios derivados de la asistencia personal, en función de los apoyos requeridos. A menos que la persona beneficiaria lo exija, el asistente personal no necesitará acreditar formación o experiencia específica. A salvo de la regulación que sobre la materia se pueda establecer a nivel estatal.”

En el apartado 2 del artículo 6 que recogía el supuesto de asistencia personal en el mundo rural, proponen un añadido: *“Se entiende por zona rural **la definición establecida en la Ley***



45/2007, de 13 de diciembre, para el Desarrollo Sostenible del Medio Rural”.

El párrafo entero ha desaparecido. Al no ser necesaria una formación específica, el supuesto de asistencia personal en el medio rural no plantea problemas excepcionales ante la falta de personal acreditado.

Artículo 7.3. Proponen sustituir la referencia a la “formación **necesaria**” por la “formación **establecida**”.

Al no exigir ya una formación determinada, no ha lugar a la exigencia de la formación establecida.

Artículo 9. Documentación a aportar. Sugieren que se añada lo siguiente:

Para elaborar la propuesta de programa individual de atención **los Servicios Sociales Comunitarios**, hay que aportar:

Esto es así porque el Decreto-ley 9/2021, de 18 de mayo, de medidas urgentes para agilizar la tramitación del procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia, ha modificado el artículo 4.2 y el 17 del Decreto 168/2007, de 12 de junio, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia. Ahora *“una vez comunicada la resolución de reconocimiento de la situación de dependencia a los servicios sociales comunitarios correspondientes al municipio de residencia de la persona solicitante, estos elaborarán la propuesta de Programa Individual de Atención correspondiente a la persona beneficiaria, sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía en esta materia”*.

No podemos perder de vista que el objeto del artículo 9 del Decreto propuesto es conocer qué documentación debe aportar la persona interesada para acceder a la prestación. Queda claro que ahora el PIA se elabora por los Servicios Comunitarios y así aparece recogido en el Decreto 168/2007, de 12 de junio. Pero es irrelevante para el objetivo concreto del presente artículo si el PIA se elabora en un sitio u otro.

FIRMADO POR	MARCIAL GOMEZ BALSERA	18/03/2022	PÁGINA 12/13
VERIFICACIÓN	Pk2jmQPM4NEV4XMGRZNR5UKCBR8E	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Se pone de relieve cierta contradicción entre el art 4.d) (obligaciones de las personas beneficiarias), en donde es necesario aportar el contrato de asistencia personal, y el 9.c) (documentación a aportar).

En la situación actual la Administración ya no puede exigir la presentación de originales. El concepto de compulsas ya no existe. Se prefiere el concepto de copia auténtica. Y entendemos que, en ocasiones, puede ser muy complicado firmar el contrato con el asistente personal antes de la elaboración del PIA. Por todas estas razones, se unifican ambos artículos para ofrecer una regulación coordinada.

Artículo 12.1 Sobre el seguimiento de las prestaciones.
Es la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía la que se encarga del seguimiento de las prestaciones.
Desde el CAGL se propone que también recaiga esta competencia en los Servicios Sociales Comunitarios.

En principio, es una competencia atribuida a la ASSDA. Si en un futuro se considera que es necesario desconcentrar esta competencia, como ha ocurrido con la elaboración del PIA, se abordará.

EL DIRECTOR GENERAL DE PERSONAS
CON DISCAPACIDAD E INCLUSIÓN

FIRMADO POR	MARCIAL GOMEZ BALSERA	18/03/2022	PÁGINA 13/13
VERIFICACIÓN	Pk2jmQPM4NEV4XMGRZNR5UKCBR8E	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	